

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13039 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de aparato taxímetro electrónico, con microprocesador, marca «Taxitronic», modelo «TX-14».*

Impos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Taxitronic, S. A.», con domicilio en Hospitalet (Barcelona), calle Travesía Industrial, 183, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato taxímetro electrónico, con microprocesador, marca «Taxitronic», modelo «TX-14», fabricado en sus talleres. Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la aprobación de modelo de contadores taquicronométricos llamados «taxímetros», Decreto 1598/1982, de 18 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1982, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Taxitronic, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1985, el prototipo de aparato taxímetro electrónico, con microprocesador, marca «Taxitronic» modelo «TX-14», y cuyo precio máximo de venta será de 60.000 pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología podrán retirar de las series fabricadas por «Taxitronic, S. A.», el número de modelos que juzgue apropiados con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta, en todo caso y por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en la esfera o en una(s) placas(s) fijada(s) con remaches al lateral de la caja del aparato las siguientes inscripciones, de acuerdo con lo que figura en la Memoria y planos que sirven de base para su estudio y que se remiten a todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

- Nombre y dirección del fabricante o su marca.
- Designación del modelo del instrumento, su número y año de fabricación.
- Fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del prototipo, en la forma: «Boletín Oficial del Estado»
- Constante del contador taxímetro, en la forma: «K = 1.000 impulsos/km».
- Número de libreta.
- Temperatura de trabajo, en la forma: «-10° C + 60° C».

Sexto.—Las tarifas irán numeradas obligatoriamente, y a medida que crece el número de tarifa debe disminuir el precio. En ningún caso podrá ser superior a tres el número de tarifas, pudiendo utilizarse las tres, dos o una. En los casos en que se utilicen dos o tres tarifas, se podrá pasar de una a otra tarifa cuantas veces lo requiera el itinerario del vehículo. Una vez finalizado el recorrido se pasará a la posición «a pagar». De la posición «A pagar» únicamente se podrá pasar a la posición «Libre».

Séptimo.—El precintado de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden deberá hacerse en la forma y lugares siguientes:

Precintado del cuerpo del taxímetro y de los conectores eléctricos del mismo.

— Uno de plomo sobre alambre que pasa por un taladro en el borde de la caja, por uno de los remaches de la tapa de cada uno de los conectores y por un taladro en cada uno de los torreones que bloquean las correderas de fijación de dichos conectores, lo que impide la posibilidad de extracción de éstos y por los taladros en las cabezas de dos tornillos de cierre en la caja.

Precintado de la tapa del conector para cambio de tarifas.

— Uno formado por un círculo de plomo que se estampa sobre la cabeza del tornillo de sujeción de la tapa una vez apretado. Esta cabeza queda alojada en una cazoleta.

Precintado del captador de impulsos.

— Uno de plomo sobre alambre que pasa por los taladros de las cabezas de dos tornillos de cierre de la caja, por taladros de cada una de las tuercas de sujeción de la funda del cable de arrastre y por un taladro en la cabeza de tornillo de sujeción de la tapa que cubre la conexión del cable para la transmisión de impulsos.

— Uno de plomo sobre alambre en la toma de revoluciones en el lugar previsto para ello en el vehículo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Impos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

13040 *ORDEN de 3 de mayo de 1983 sobre actualización de la composición de la Junta de Compras del Departamento.*

Impos. Sres.: Las modificaciones introducidas por el Real Decreto 3773/1982, de 22 de diciembre, en la organización de la Presidencia del Gobierno, así como la búsqueda de una mayor agilidad en el funcionamiento de la Junta de Compras, aconsejan una modificación en su composición.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la dependencia de la Subsecretaría y conforme a lo dispuesto en el Decreto 3186/1988, de 28 de diciembre la Junta de Compras del Departamento estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vocales:

El Oficial Mayor, que asumirá la Vicepresidencia.

El Subdirector general de Gestión Económica y Financiera.

El Jefe de la Inspección de Servicios.

Un representante de los órganos de asistencia directa del Presidente del Gobierno.

Un representante a propuesta de los Centros a los que corresponda la adquisición de que se trate, y

El Jefe del Servicio de Administración Financiera, quien actuará como Secretario.

2.º El Presidente de la Junta podrá disponer la incorporación a la misma de los funcionarios técnicos que requiera la especialización de los asuntos sometidos a su consideración o la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

3.º Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán también parte de la misma un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica departamental y el Interventor Delegado en el Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

4.º Serán atribuciones de la Junta de Compras las que establece el Decreto 3186/1988, de 28 de diciembre, así como las que le encomienda el Ministro de la Presidencia del Gobierno, según lo prevenido en el Reglamento General de Contratación del Estado.

5.º La Secretaría de la Junta de Compras será el órgano de relación directa con el Servicio Central de Suministros a que